

INDICE

	PAGINA
INTRODUCCION	1
MARCO JURIDICO	3
CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES.	7
CAPITULO II DE LA PLANEACION, PROGRAMACION Y PRESUPUESTO DE LAS OBRAS PUBLICAS	11
CAPITULO III CONTROL DE LOS CONTRATISTAS, PROVEEDORES Y/O PRESTADORES DE SERVICIOS.	15
CAPITULO IV DE LA CONTRATACION, GASTO Y EJECUCION DE LA OBRA.	17
CAPITULO V DE LAS EXCEPCIONES A LA LICITACION PUBLICA	25
CAPITULO VI DE LA CONTRATACION	26
CAPITULO VII DE LA EJECUCION	28
CAPITULO VIII DEL AJUSTE DE COSTOS	37
CAPITULO IX DEL ANALISIS, CALCULO E INTEGRACION DE LOS PRECIOS UNITARIOS	39
CAPITULO X DE LOS CONTRATOS A PRECIO ALZADO	43
CAPITULO XI DE LOS CONTRATOS MIXTOS	44
CAPITULO XII DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS OBRAS PUBLICAS	45
CAPITULO XIII DE LAS OBRAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA	48

INTRODUCCION

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en los Artículos 1° de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 3° de su Reglamento, la Dirección General del Hospital Infantil de México Federico Gómez a través de la Dirección de Administración y las áreas responsables de controlar y administrar las obras públicas de la Institución, se abocan a la realización y aplicación de las Políticas, Bases y Lineamientos de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, las cuales deberán prever en la medida que le resulte aplicable a la misma, los siguientes señalamientos.

Determinación de áreas responsables de contratación y ejecución de los trabajos, señalamiento de los servidores públicos responsables de cada uno de los actos relativos a los procedimientos de contratación, ejecución e información de los trabajos, así como de los responsables de la firma de los contratos, los cuales deberán cuidar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables. Términos, forma y porcentajes para la aplicación de penas convencionales conforme a la Ley, el otorgamiento de las garantías relativas a la correcta inversión de los anticipos y el cumplimiento del contrato, el establecimiento de los criterios que deberán justificar la utilización de mecanismos de punto y porcentajes en los servicios, definiendo los rubros generales que se deberán considerar, la forma de seleccionarlos, así como de distribuirlos y calificarlos, estos criterios deberán evitar que se favorezca a una

persona en particular o se limite el número de licitantes; la definición para determinar las bases de licitación podrán entregarse en forma gratuita, los procedimientos para formalizar las prórrogas de los contratos y la definición de los requisitos para la formalización de los convenios y las demás que la Institución considere pertinentes conforme a la normatividad.

Por tal motivo, el presente documento contiene los elementos esenciales, que puedan servir como guía para establecer los mecanismos que regulen íntegra y eficazmente el desarrollo de las obras públicas que se realicen en el Hospital, en sus fases de nuevas construcciones.

II. MARCO JURIDICO

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

D.O.F. 05-II-1917

Ref. 08-VII-1921, 24-XI-1923, 22-I-1927, 24-I-1928, 20-VIII-1928, 06-IX-1929, 07-II-1931, 19-XII-1931, 27-IV-1933, 29-IV-1933, 04-XI-1933, 10-I-1934, 18-I-1934, 22-III-1934, 13-XII-1934, 15-XII-1934, 16-I-1935, 18-I-1935, 06-XII-1937, 12-VIII-1938, 31-XII-1938, 11-IX-1940, 09-XI-1940, 14-XII-1940, 24-X-1942, 17-XI-1942, 18-XI-1942, 30-XII-1942, 08-I-1943, 10-II-1944, 21-IX-1944, 21-IV-1945, 30-XII-1946, 12-II-1947, 29-XII-1947, 10-II-1949, 19-II-1951, 28-III-1951, 11-VI-1951, 16-I-1952, 17-X-1953, 20-I-1960, 05-XII-1960, 20-XII-1960, 29-XII-1960, 27-XI-1961, 02-XI-1962, 21-XI-1962, 22-VI-1963, 23-II-1965, 13-I-1966, 21-X-1966, 24-X-1967, 25-X-1967, 22-XII-1969, 26-XII-1969, 06-VII-1971, 22-X-1971, 14-II-1972, 10-XI-1972, 31-I-1974, 20-III-1974, 08-X-1974, 31-XII-1974, 06-II-1975, 17-II-1975, 17-III-1975, 06-II-1976, 04-II-1977, 06-XII-1977, 09-I-1978, 13-I-1978, 19-XII-1978, 06-VIII-1979, 18-III-1980, 09-VI-1980, 29-XII-1980, 21-IV-1981, 22-IV-1981, 17-XI-1982, 28-XII-1982, 03-II-1983, 07-II-1983, 14-I-1985, 08-II-1985, 07-IV-1986, 15-XII-1986, 23-XII-1986, 17-III-1987, 10-VIII-1987, 11-V-1988, 06-IV-1990, 27-VI-1990, 06-I-1992, 28-I-1992, 05-III-1993, 20-VIII-1993, 03-IX-1993, 25-X-1993, 19-IV-1994, 01-VII-1994, 31-XII-1994, 02-III-1995, 03-VII-1996, 22-VIII-1996, 20-III-1997, 26-II-1999, 08-III-1999, 11-VI-1999, 28-VI-1999, 29-VII-1999, 30-VII-1999, 23-XII-1999, 07-IV-2000, 21-IX-2000 F.E. 06-II-1917, 14-III-1951, 07-I-1961, 13-III-1975, 08-III-1993, 23-VIII-1993, 06-IX-1993, 03-I-1995, 12-IV-2000, 14-VIII-2001

Adición 13-IX-1999

LEYES

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

D.O.F. 29-XII-1976

Ref. 08-XII-1978, 31-XII-1980, 04-I-1982, 29-XII-1982, 30-XII-1983, 21-I-1985, 26-XII-1985, 14-V-1986, 24-XII-1996, 22-VII-1991, 21-II-1992, 25-V-1985, 28-XII-1994, 19-XII-1995, 15-V-11996, 24-XII-1996 04-XII-1997, 04-I-1999, 18-V-1999,30-XI-200004-I-1999, 30-XI-2000

F-E. 02-II-1977, 02-II-1977, 18-IV-1984

Aclaración 16-V-1996

Adición 18-V-1999

Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal

D.O.F. 31-XII-1976

Ref. 30-XII-1977, 31-XII-1979, 30-XII-1980, 11-I-1982, 14-I-1985, 26-XII-1986, 10-I-1994, 21-XII-1995

F.E. 18-I-1977, 1º.-II-1994

Ley General de Bienes Nacionales

D.O.F. 8-I-1982

Ref. 07-II-1984, 21-I-1985, 25-V-1987, 07-I-1988, 03-I-1992,29-VII-1994

F.E. 12-II-1982, 24-III-1982, 04-III-1988

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

D.O.F. 31-XII-1982

Ref. 11-I-1991, 21-VII-1992, 10-I-1994, 12-XII-1995, 24-XII-1996, 04-XII-1997

F.E. 10-III-1983, 14-I-1991, 22-VII-1992, 01-II-1994

Criterios para la aplicación 11-II-1983

Ley Federal de Entidades Paraestatales

D.O.F. 14-V-1986

Ref. 11-I-1991, 24-VII-1992, 12-XII-1995, 24-XII-1996, 23-I-1998, 15-VIII-1998, 04-I-2001

Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente

D.O.F. 28-I-1988

Ref. 13-XII-1996, 07-I-2000

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

D.O.F. 4-I-2000

Ley de los Institutos Nacionales de Salud

D.O.F. 26-V-2000

Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2001

D.O.F. 31-XII-2000

CODIGOS

Código Civil para el Distrito Federal, en Materia Común y para toda la República en Materia Federal

D.O.F. 26-V-1928

Ref. 31-XII-1982, 5-I-1983, 13-I-1984, 17-XI-1986, 31-I-1989, 15-VIII-1990, 21-I-1991, 30-XII-1991, 10-I-1994, 25-III-1994, 13-V-1996, 22-XI-1996,19-X-1998

Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia Federal

D.O.F. 2-I-1931

Ref. 8-II-1999

REGLAMENTOS

Reglamento de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales

D.O.F. 6-V-1981

Ref. 21-VI-1994

Modificación 14-I-1983

Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal

D.O.F. 18-XI-1981

Ref. 16-V-1990, 20-VIII-1996, 25-VI-2001

Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales

D.O.F. 26-I-1990

Ref. 7-IV-1995, 15-VIII-1998

Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

D.O.F. 20-VIII-2001

(Entra en vigor a los 30 días naturales siguiente a la publicación del D.O.F.)

ACUERDOS EMITIDOS POR EL EJECUTIVO FEDERAL

Acuerdo por el que se establecen las disposiciones para el uso de medios remotos de comunicación electrónica, en el envío de propuestas dentro de las licitaciones públicas que celebren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como la presentación de las inconformidades por la misma vía.

D.O.F. 9-VIII-2000

Acuerdo que establece las disposiciones de productividad, ahorro, transparencia y desregulación presupuestaria en la Administración Pública Federal para el ejercicio fiscal del año 2001. D.O.F. 28-II-2001

ACUERDOS EMITIDOS POR EL SECRETARIO DEL RAMO

Acuerdo por el que se crea el Comité de Obras Públicas de la Secretaría de Salud.

D.O.F. 7-II-2001

PLANES Y PROGRAMAS

Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006
D.O.F. 30-V-2001

NORMAS OFICIALES MEXICANAS

Norma Oficial Mexicana NOM-001-STPS-1999, edificios, locales, instalaciones y áreas en los centros de trabajo-condiciones de seguridad e higiene.
D.O.F. 13-XII-1999

COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION DE PREVENCION Y CONTROL DE ENFERMEDADES

Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSA2-1993, que establece los requisitos arquitectónicos para facilitar el acceso, tránsito y permanencia de los discapacitados a los establecimientos de atención médica del Sistema Nacional de Salud.
D.O.F. 6-XII-1994

OTROS ORDENAMIENTOS

Oficio-Circular mediante el cual se informa del procedimiento que deberá observarse en la contratación de adquisiciones, arrendamientos, obra pública y servicios, en lo relativo a la acreditación de los proveedores y contratistas de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
D.O.F. 20-X-2000

Capítulo I

De las Disposiciones Generales

I.1 Las presentes Políticas, Bases y Lineamientos de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, son resultado de un acuerdo de la H. Junta de Organos de Gobierno del Hospital Infantil de México Federico Gómez, para dar cumplimiento conforme a lo dispuesto en los Artículos 58 fracción VII de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, 1º párrafo antepenúltimo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 3º de su Reglamento.

I.2 Para efectos de este documento se entenderá por:

Secretaría: La Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Contraloría: La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo

Hospital o la Institución: El Hospital Infantil de México Federico Gómez

Documento: Las presentes Políticas, Bases y Lineamientos de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

I.3 En los casos en los que se haga referencia a la Ley, se entenderá que se trata de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, cuando se haga referencia al Reglamento se entenderá que se trata del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y cuando se haga mención a los Contratos, se entenderá que se trata de contratos de las obras públicas en cualquiera de sus modalidades, incluyendo los de servicios relacionados con las mismas.

I.4 Se considerarán obras las señaladas en el Artículo 3° y Servicios todos los trabajos mencionados en el Artículo 4°; ambos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

I.5 La Dirección de Administración a través de las Subdirecciones de Mantenimiento, la Coordinación de Obras Públicas del Hospital y la Subdirección de Recursos Financieros, tendrán como funciones básicas la planeación, supervisión, control y seguimiento de las obras públicas, así como de los recursos presupuestales que se autoricen en este rubro; incluyendo los servicios que se relacionen a estas.

I.6 Las áreas del Hospital responsables para el control y supervisión de obras públicas, serán la Dirección General, a través de las coordinaciones que al efecto se creen, así como la Dirección de Administración, la Subdirección de Mantenimiento o bien las que establezca el mismo Organo de Gobierno.

I.7 En materia de las obras públicas, las áreas que componen el Hospital invariablemente se sujetarán a lo dispuesto en la Ley, el Reglamento, este Documento y las demás disposiciones que emita la Dirección General o en su caso la Dirección de Administración.

I.8 Se sujetarán a las disposiciones de este documento, las siguientes operaciones que realice el Hospital.

- a) La creación, construcción, conservación, instalación o modificación de bienes muebles.
- b) El mantenimiento, reparación y demolición de los bienes inmuebles destinados al servicio público o común.

- c) Los bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un bien inmueble, derivados de la construcción, rehabilitación, conservación o mantenimiento, de obras públicas, siempre y cuando sean necesarios para su realización.
- d) El arrendamiento de un bien inmueble, siempre y cuando se justifique plenamente su contratación, la cual debe estar vinculada con alguno de los procesos de las obras públicas descritos.
- e) Los servicios relacionados con la obra pública, como son los servicios profesionales de investigación y consultoría, asesorías especializadas, estudios o proyectos para cualquiera de los procesos de las obras públicas, incluyendo, las asesorías en dirección y supervisión técnica de obra.
- f) Todos aquellos de naturaleza análoga.

I.9 Las políticas Bases y lineamientos de las obras públicas señalados expresamente en este documento, se sujetarán a lo estipulado en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en el Reglamento de la misma, otros ordenamientos aplicables así como con autorización de la Dirección General del Hospital.

I.10 La Dirección de Administración, será la responsable de iniciar y dar por terminado cualquiera de los actos jurídicos otorgados por la Institución, con relación a las obras públicas y los servicios que se relacionen con las mismas. Esta disposición podrá ser modificada por el Director General del Hospital.

I.11 Con la finalidad de dar mayor transparencia a los procesos de las obras públicas que realice la Institución, el Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

del Hospital Infantil de México Federico Gómez, será el responsable de verificar y autorizar cualquier proceso relacionado con la construcción, rehabilitación, conservación, mantenimiento, instalación o demolición de obras que se realicen.

I.12 El Comité tendrá las facultades necesarias para sancionar, opinar, modificar y en su caso autorizar la realización de los asuntos de las obras públicas que así lo requieran. Los casos que por su importancia o monto no pudieran tener solución dentro del Comité, serán autorizados por la Dirección General.

I.13 La Dirección de Administración por conducto de las áreas involucradas, será la responsable de la aplicación de este Documento, así como proponer e implementar los procedimientos que se requieran para regular los procesos de las obras públicas.

Capítulo II

De la Planeación, Programación y Presupuesto de las Obras Públicas.

II.1 Las áreas del Hospital que requieran o soliciten algún proceso relacionado con obra pública, serán responsables de proporcionar la información para la elaboración del programa de obras, y aportarán las justificaciones técnicas y económicas que se requieran.

II.2 Los Programas Anuales de Obras Públicas, deberán ser formulados conforme a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas así como a su Reglamento, en estricto apego a las necesidades del Hospital y a los programas de inversión y presupuestales que aprueben la Secretaría y la Coordinadora de Sector, en el respectivo ámbito de sus competencias.

II.3 Los límites máximos aprobados para los distintos procesos de obras públicas, serán los que establezca el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación.

II.4 Para fines de ejecución, se establecerán por lo menos los siguientes rubros de obras públicas:

- a) Construcciones de obras nuevas destinadas al servicio público o uso común.
- b) Remodelación, rehabilitación, conservación, mantenimiento, reparación de instalaciones existentes.
- c) Instalación, rehabilitación, conservación y mantenimiento de equipos adheribles a un bien inmueble, nuevo o existente.

- d) Demolición de bienes inmuebles, desmontaje de equipos adheridos a estos, destinados al servicio público o al uso común.
- e) Todos aquellos de naturaleza análoga, que sean acordados por las autoridades del Hospital.

II.5 La Dirección de Administración, por conducto de sus áreas técnicas y administrativas, será la responsable de establecer los mecanismos que se requieran, a fin de garantizar que las obras que se realicen, sean en estricto apego a los recursos presupuestales, y de conformidad con los programas trazados al efecto.

II.6 La Dirección de Administración a través de la Subdirección de Mantenimiento y la Coordinación de Obras Públicas, promoverá el establecimiento de mecanismos de control interno que permitan al Hospital, contar con los elementos suficientes para la toma de decisiones en materia de obras públicas.

II.7 La Dirección General, será el conducto para presentar a la Junta de Organo de Gobierno, los informes, comentarios y observaciones, que estén orientados a la realización de cambios o modificaciones a los programas de obra autorizados.

II.8 La Dirección de Administración, a través de la Subdirección de Recursos Financieros, la Subdirección de Mantenimiento y la Coordinación de Obras Públicas, serán las responsables del control y seguimiento financiero del presupuesto de obras públicas, detectarán sus variaciones, y en su caso, propondrán las alternativas de solución a las instancias internas y externas del Hospital, a fin de no obstaculizar los programas de construcción.

II.9 En el supuesto de que el Programa de Obras Públicas, abarque más de un ejercicio presupuestal, el área de recursos financieros deberá hacer las provisiones correspondientes, en cuanto a la creación de pasivos, en los planes de mediano y largo plazo de la Institución.

II.10 La cancelación de los pasivos que se creen al final del ejercicio; corresponden a trabajos devengados en el ejercicio fiscal de que se trate, y serán pagados mediante facturas y estimaciones debidamente avaladas por la Dirección de Administración, la Subdirección de Mantenimiento y la Coordinación de Obras Públicas o en su caso, por la Dirección General, por causas fundadas y explícitas en aquellas situaciones en que por diversos motivos no pueda cancelarse la totalidad de un pasivo con facturas fechadas en el año inmediato anterior, podrá optarse por la cancelación de dicho pasivo con facturas y estimaciones del ejercicio presupuestal vigente, siempre y cuando se refieran a trabajos iniciados en el ejercicio anterior y se hayan desempeñado en más de un 50% y no tengan ningún pago realizado al inicio del ejercicio siguiente.

II.11 Las áreas del Hospital, que demanden o requieran de construcciones nuevas, rehabilitaciones, remodelaciones, adquisiciones de equipo para adherirse o un bien inmueble o demoliciones, serán responsables de sustentar la petición, con implicaciones que esta pudiera tener, así como la urgencia de dicha petición.

II.12 La Dirección de Administración a través de la Subdirección de Mantenimiento y la Coordinación de Obras Públicas, será responsable de solicitar la tramitación de permisos, licencias o autorizaciones especiales de otras entidades o dependencias, que se requieran para llevar a cabo obras públicas.

II.13 Se deberán establecer los sistemas informáticos que se requieran, para garantizar en forma permanente el flujo de información sobre las obras públicas.

II.14 Para poder adjudicar un contrato de obras públicas, será necesario que el Hospital, cuente previamente con disponibilidad presupuestal y los programas de inversión debidamente aprobados.

II.15 El Hospital mediante los mecanismos que consideré pertinentes, deberá realizar las investigaciones que se requieran, para conocer tanto las fuentes de suministro, como los precios unitarios de los trabajos y bienes en materia de obra pública, así como de los servicios relativos a la obra pública de conformidad con lo que establece el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como el artículo 37 de su Reglamento.

Capítulo III

Del Control de Contratistas, Proveedores y/o Prestadores de Servicios

III.1 El Hospital en sus relaciones con los contratistas, deberá observar las siguientes normas.

III.2 Unicamente la Dirección de Administración, las Subdirecciones de Recursos Financieros, Mantenimiento y la Coordinación de Obras Públicas, así como la Dirección General, estarán facultadas para solicitar o generar cualquier información directamente del contratista, derivada de las obras que se realicen en la Institución.

III.3 Unicamente la Dirección de Administración, previa autorización de las Globalizadoras, podrá contraer y autorizar compromisos en materia de obras públicas.

III.4 La Institución se abstendrá de realizar contratos con contratistas, proveedores y/o prestadores de servicios, personas físicas o morales que estén dentro de los supuestos señalados en los Artículos 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 47 fracción XXIII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

III.5 No se deberá revelar por ningún motivo, información sobre los procesos de las obras públicas que se estén realizando en la Institución, a terceras personas u otros contratistas, asimismo no se podrá utilizar la información que sea proporcionada con carácter confidencial, para otros fines ajenos a las necesidades de la misma.

III.6 El Hospital está facultado para contratar, de acuerdo a la legislación vigente, a los contratistas que coordinen, supervisen y ejecuten las obras que se requieran.

III.7 El Hospital establecerá los controles que considere pertinentes, mediante la residencia de obra que para este caso se denomina Coordinación de Obra Pública, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los contratistas, en cuanto a calendarios de obra, calidad en los trabajos, tiempos de entrega y otras condiciones pactadas, de conformidad con lo que establece el artículo 53 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como los artículos 83 y 84 de su Reglamento, de igual manera a través de reportes semanales y quincenales elaborados por la Supervisión Externa que para tal fin se contrate y derivado de las reuniones que se celebren semanalmente para revisar los avances de obra y sus posibles desviaciones, como resultado de estas funciones se calificara al final de cada obra y servicio prestado, para emitir el reporte de los contratistas que presentan incumplimiento enviado de manera mensual a la Coordinación de Institutos Nacionales.

Capítulo IV

De la Contratación, Gasto y Ejecución de la Obra

Solicitud de Obra Bajo la Apertura de Propositiones.

IV.1 La contratación de obras publicas o servicios relacionados con las mismas se registrarán con lo marcado en el artículo 24 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

IV.2 El Hospital estará facultado para realizar las obras públicas que se requieran, siempre y cuando, estas se encuentren orientadas a satisfacer las necesidades operativas y de funcionalidad que se requieran y se cuente con los recursos presupuestales correspondientes.

IV.3 La Dirección de Administración, como directa responsable de las obras que se ejecuten en el Hospital, no deberá permitir que las mismas se soliciten o realicen en forma fraccionada, a fin de evitar los parámetros que sean publicados en el Decreto de Presupuesto de Egresos.

IV.4 En las obras públicas que se lleven a cabo en la Institución, no se deberán indicar contratistas, proveedores y/o prestadores de servicios, a menos que se trate de bienes y/o servicios que deban adherirse a un bien inmueble, y sean de fabricación especial, representación exclusiva o bien no haya en el mercado quien los pueda proporcionar.

IV.5 Las solicitudes de obras, así como los bienes que deban adherirse a la misma, deberán ser respetados en cuanto a calidad y especificaciones originales, sin rebasar la normatividad vigente ni los principios de racionalidad y austeridad del presupuesto.

IV.6 No se procederá a dar inicio a ninguna obra o servicio relacionado con la misma, hasta que no se suscriba y autorice por la Dirección de Administración del Hospital Infantil de México el contrato respectivo.

IV.7 Independientemente de la magnitud de la obra pública que se realice, siempre deberá existir la solicitud debidamente justificada y autorizada por las autoridades competentes de la Institución.

IV.8 La solicitud de obras públicas menores, que puedan realizarse por invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa, deberá ser mediante justificación por escrito y firmada por la Dirección de Administración.

IV.9 La contratación de obras públicas por invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa, deberá ajustarse a lo estipulado en el Capítulo Tercero de las Excepciones a la Licitación Pública Artículos 41, 42, 43 y 44 de la Ley, así como en el Capítulo Segundo Artículos 44 al 48 del Reglamento.

De las Cotizaciones

IV.10 Podrán cotizar para efectos de obras públicas que realice el Hospital, todos los contratistas nacionales o extranjeros, siempre y cuando cumplan con la normatividad vigente en nuestro país, y no incurran en los supuestos del Artículo 51 de la Ley, ni en los que marca el Artículo 47, fracción XXIII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Sección I Generalidades.

IV.I.11 El Hospital a través de la Subdirección de Mantenimiento y la Coordinación de Obra Pública, serán los responsables de elaborar las bases de la licitación pública de obras y servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas y los artículos 19 y 20 de su Reglamento.

IV.I.12 El Hospital a través de la Subdirección de Mantenimiento y la Coordinación de Obra Pública, realizarán una visita al sitio de la realización de los trabajos, siendo esta optativa para los interesados, de conformidad con lo marcado en el artículo 33 Fracción XV de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas y artículo 21 de su Reglamento.

IV.I.13 La junta de aclaración de dudas será presidida por el Subdirector de Mantenimiento y/o el Coordinador de Obra Pública, levantándose el acta correspondiente que contendrá la firma de los asistentes, de conformidad con lo marcado en el artículo 33 Fracción III de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas y artículo 22 de su Reglamento.

IV.I.14 El Hospital a través de la Subdirección de Mantenimiento, la Coordinación de Obra Pública y el representante de la Contraloría Interna, verificarán que las propuestas de los participantes se entreguen: en sobres, por separado, claramente identificados y completamente cerrados, de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas y artículo 23 de su Reglamento.

IV.I.15, El Hospital a través de la Subdirección de Mantenimiento y la Coordinación de Obra Pública, requerirán a los licitantes la documentación de conformidad con el artículo 33 Fracción II y XIII de la Ley de obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el

artículo 24 de su Reglamento y fiscalizado por el representante de la Contraloría Interna.

IV.I.16 El Coordinador de Obra, verificará el registro previo de participantes en apego al Artículo 36 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas y artículo 25 de su Reglamento.

IV.I.17 El Hospital a través de la Subdirección de Mantenimiento y la Coordinación de Obra Pública, requerirán que las propuestas técnicas contengan los documentos que establece el Artículo 33 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el artículo 26 de su Reglamento, atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos.

IV.I.18 El Hospital a través de la Subdirección de Mantenimiento y la Coordinación de Obra Pública, requerirán que las propuestas económicas contengan los documentos que establece el Artículo 33 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el artículo 27 de su Reglamento, atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos.

Sección II Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones.

IV.II.19 El Hospital a través de la Subdirección de Mantenimiento y la Coordinación de Obra Pública, analizarán de forma cuantitativa y cualitativa las propuestas, para determinar la solvencia de las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, siendo los licitantes los responsables de que sus propuestas sean entregadas en tiempo y forma en el acto de presentación y apertura de proposiciones de acuerdo con el Artículo 36 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el artículo 29 de su Reglamento.

IV.II.20 Cada etapa será presidida por el Subdirector de Mantenimiento y/o el Coordinador, quienes serán los únicos facultados para aceptar o desechar las propuestas y en general para tomar las decisiones durante la realización del acto de conformidad con lo establecido en el artículo 37 Fracción II de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el artículo 30 de su Reglamento.

IV.II.21 Durante la primera etapa se procederá en primer termino a la apertura de las propuestas técnicas de los licitantes que asistan al acto y posteriormente a los licitantes que hayan enviado su proposición por servicio postal, de mensajería o medios remotos de comunicación electrónica, la Subdirección de Mantenimiento y la Coordinación de Obra Pública, se abstendrán de recibir cualquier propuesta que se presente después de la fecha y hora establecidas en las bases y de conformidad con lo que establece el artículo 31 de su Reglamento.

IV.II.22 Al concluir la primera etapa la Subdirección de Mantenimiento y/o la Coordinación de Obra Pública, levantarán un acta en la que se harán constar los hechos, de acuerdo con lo que establece el Artículo 37 Fracción III de la Ley de Obras Publicas y

Servicios Relacionados con las Mismas y 32 de su Reglamento.

IV.II.23 Durante la segunda etapa quién preside iniciará la lectura del resultado que contenga la evaluación de las propuestas técnicas, procediendo conforme al artículo 37 Fracción IV de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 33 de su Reglamento.

IV.II.24 Al concluir la segunda etapa se levantará un acta donde se harán constar los hechos, de acuerdo a lo establecido de conformidad con el Artículo 37 Fracción VI de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el artículo 34 de su Reglamento.

IV.II.25 En los actos podrán asistir los licitantes cuyas propuestas hayan sido desechadas, así como cualquier persona, que sin haber adquirido las bases manifieste sus intereses de conformidad con el artículo 35 del Reglamento.

Sección III. Evaluación de las Propuestas.

IV.III.26 El Hospital a través de la Subdirección de Mantenimiento y la Coordinación de Obra Pública, llevarán la evaluación técnica de las propuestas, de conformidad con el artículo 38 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas, considerando entre otros los aspectos que contienen en el artículo 36 de su Reglamento, emitiendo para tal caso un dictamen donde se expongan las razones de las condiciones legales requeridas y las razones técnicas por las que se aceptan o se desechan las propuestas presentadas por los licitantes.

IV.III.27 El Hospital a través de la Subdirección de Mantenimiento y la Coordinación de Obra Pública, llevarán a cabo la evaluación económica de las propuestas, de conformidad con el artículo 38 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas, considerando los aspectos a que hace mención el Artículo 37 de su Reglamento.

Sección IV.- Fallo para Adjudicación.

IV.IV.28 El Hospital a través de la Subdirección de Mantenimiento y la Coordinación de Obra Pública, una vez finalizada la evaluación de las propuestas emitirán un dictamen de conformidad al artículo 38 del Reglamento de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

IV.IV.29 Para efectos del fallo la Subdirección de Mantenimiento y la Coordinación de Obra Pública, en junta publica darán a conocer el fallo de la licitación de conformidad con el artículo 39 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas, debiendo apegarse a lo que establece el artículo 39 de su Reglamento, dando lectura del resultado del dictamen que sirvió de base para determinar el fallo y el licitante ganador, levantando un acta donde conste la participación de los interesados.

Con el fallo y el modelo de contrato en su poder, el licitante ganador podrá tramitar las garantías de conformidad al artículo 48 Fracción II de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el artículo 60 de su Reglamento.

Sección V.- Desechamiento de Propuestas, Cancelación, Nulidad Total y Licitaciones Desiertas.

IV.V.30 El Hospital a través de la Subdirección de Mantenimiento y la Coordinación de Obra Pública, considerarán causas para el desechamiento de las propuestas, de conformidad con el artículo 40 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el artículo 40 de su Reglamento, asimismo cuando sea cancelada una licitación en los términos de los artículos señalados, se notificará por escrito a los licitantes y al Organo Interno de Control.

El Hospital a través de la Subdirección de Mantenimiento y la Coordinación de Obra Pública, podrán también declarar desierta una licitación:

- I. Cuando ninguna persona adquiera las bases, y
- II. Cuando no se reciba alguna propuesta en el acto de presentación y apertura de proposiciones.

Y en general conforme a lo establecido en el Artículo 43 del Reglamento.

Capítulo V. De las Excepciones a la Licitación Pública.

V.1 El Hospital a través de la Subdirección de Mantenimiento y la Coordinación de Obra Pública, podrán optar por no realizar Licitación Pública, conforme a lo establecido en los artículos 41 y 42 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas y en apego a los artículos 44, 45, 46, 47 y 48 de su Reglamento, no siendo impedimento la inasistencia del Organo Interno de Control invitado para continuar con el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, siendo necesario lo siguiente:

- a) Descripción general de los trabajos;
- b) El procedimiento de contratación seleccionado y la fundamentación del supuesto excepción.
- c) Los criterios o razones que se tiene para justificar el ejercicio de la opción.
- d) Fecha probable de inicio de los trabajos y el plazo de ejecución de los mismos.
- e) Nombre y firma del titular del área responsable de la ejecución de los trabajos, y
- f) El lugar y fecha de su emisión.

Capítulo VI De la Contratación

Sección I. El Contrato

VI.I.1 El contrato además de cumplir con lo señalado en el Artículo 46 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el artículo 49 de su Reglamento, deberá contener el programa de ejecución de los trabajos y el presupuesto respectivo, así como los anexos técnicos que incluirán, entre otros aspectos, los planos con sus modificaciones, especificaciones generales y particulares de construcción.

El Hospital a través de la Subdirección de Mantenimiento y la Coordinación de Obra Pública, serán los responsables de la contratación, una vez cumplido el plazo a que hace referencia el Artículo 47 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como dar cumplimiento según el caso a los artículos 50, 51, 52, 53, 54 y 55 de su Reglamento.

Sección II. Las Garantías

VI.II.2-Las garantías deberán ser entregadas a la Subdirección de Mantenimiento o a la Coordinación de Obra Pública, en el primer ejercicio, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que se reciba la notificación por escrito del fallo de la licitación, de conformidad con los artículos 49 y 50 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas y artículos 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68 de su Reglamento.

Sección III. La Modificación a los Contratos

VI.III.3. Si durante la vigencia del contrato existe la necesidad de modificar el monto o plazo de ejecución de los trabajos, la Subdirección de Mantenimiento y la Coordinación de Obra Pública, procederán a celebrar el o los convenios con las nuevas condiciones, las cuales serán avaladas por el Director de Administración, debiendo la Subdirección de Mantenimiento y la Coordinación de Obra Pública, elaborar un dictamen técnico que justifique las causas que lo originan. Y en apego al artículo 59 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas y de conformidad a los artículos 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, y 80 de su Reglamento

Sección IV. Penas Convencionales

VI.II.1 El Hospital establecerá las “penas convencionales” en su cláusula décimo sexta del contrato, y tendrá la facultad de verificar que el avance de las obras se ejecute por el contratista de acuerdo al programa aprobado, lo cual se comparara mensualmente.

Si el contratista no ejecuta la obra conforme al programa mensual, se le aplicara una retención del 1% mensual sobre la diferencia acumulada que existe entre lo que debió ejecutar y lo ejecutado, siendo acumulable esta sanción mientras no se corrija el atraso.

Si al termino del plazo pactado el contratista no termina la obra que le fue encomendada pagara al Hospital el 3 al millar sobre el monto del contrato aún no ejecutado en esa fecha, por cada día de mora en que incurra hasta la terminación total de los trabajos.

Estas penas convencionales en ningún caso podrán ser superiores en su conjunto al monto de la garantía de cumplimiento, de conformidad con los artículos 56, 57 y 58 del Reglamento.

Capitulo VII De la Ejecución.

VII.1.- El Hospital a través de la Subdirección de Mantenimiento y la Coordinación de Obra Pública, tendrán el cuidado de que la ejecución de los trabajos se realice con la secuencia y el tiempo previsto en los programas pactados en el contrato, de conformidad a lo que establecen los artículos 52 y 53 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas y los artículos 81 y 82 de su Reglamento.

Cuándo se contrate la supervisión externa, el residente de obra podrá instalarla con posterioridad.

Sección I. El Responsable de los Trabajos.

VII.1.2. El residente de obra (Coordinador de Obra Publica) en su designado por el Hospital a través de la Subdirección de Mantenimiento deberá constar por escrito, debiendo tomar en cuenta los conocimientos, habilidades, experiencia y capacidad suficiente para llevar a cabo la administración y dirección de los trabajos también se deberá considerar el grado académico de formación profesional de la persona, de conformidad con lo que establece el artículo 53 de la Ley de Obras Publicas y el artículo 83 de su Reglamento.

VII.1.3 La Subdirección de Mantenimiento, vigilará que las funciones del residente de obra (Coordinador de Obra Publica) se apeguen a lo estipulado en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas .

VII.I.4 La Subdirección de Mantenimiento verificara que la Coordinación de Obra Pública, cumpla con las funciones de supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos incluyendo la aprobación de las estimaciones de conformidad con el artículo 53 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas, de igual manera estará al pendiente que las funciones de la supervisión contratada cumpla con lo marcado en los artículos 85 y 86 de su Reglamento.

VII.I.5 El superintendente de construcción en representación de la contratista deberá de conocer con amplitud los proyectos, normas de calidad, especificaciones de construcción, catalogo de conceptos y programas, de conformidad con el artículo 87 del Reglamento de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

VII.I.6 Si el contratista realiza trabajos por mayor valor de lo contratado la Subdirección de Mantenimiento y la Coordinación de Obra Pública, se apegaran a lo establecido en el artículo 88 del Reglamento de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

VII.I.7 El orden y la limpieza, serán responsabilidad del contratista y estarán bajo la supervisión de la Subdirección de Mantenimiento y la Coordinación de Obra Pública, en estricto apego a lo establecido en el artículo 67 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas y los artículos 89, 90, 91 y 92 de su Reglamento.

Sección II. El Uso de la Bitácora

VII.II.8 El Hospital a través de la Subdirección de Mantenimiento y la Coordinación de Obra Pública, establecerá que el uso de la bitácora es obligatorio en cada uno de los contratos de obra y servicios, verificando que su permanencia sé de en la residencia de obra y en apego a los artículos 93, 94, 95, 96 y 97 del Reglamento de la Ley de Obras Publicas.

Sección III. La Forma de Pago

VII.III.9 Las estimaciones de los trabajos ejecutados se deberán de formular con una periodicidad no mayor a un mes, debiendo corresponder a la secuencia y tiempo previsto en los programas pactados en el contrato y serán presentadas en la Coordinación de Obra Publica quien verificara que los trabajos estén realmente ejecutados procediendo a tramitar ante la Subdirección de Mantenimiento su autorización para efectos de pago, estableciendo que el lugar en el que se realizará el pago será en el Departamento de Tesorería ubicado en el primer piso del edificio Arturo Mundet ala norte, de conformidad a lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 98 de su Reglamento.

VII.III.10 Los importes una vez analizados y calculados, considerarán para su pago de impuestos que le sean aplicables, siendo la contratista el único responsable, de que las facturas que se presenten para su pago, cumplan con los requisitos fiscales y en apego a lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 99 de su Reglamento.

VII.III.11 El Hospital a través de la Subdirección de Mantenimiento y la Coordinación de Obra Pública, únicamente reconocerán el tipo de estimaciones que para tal efecto se establecen en los artículos 100, 101 y 102 del Reglamento de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

VII.III.12 En los contratos a base de precios unitarios, las estimaciones se tratarán dentro del termino que para tal efecto dispone el Artículo 54 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el artículo 103 de su Reglamento.

VII.III.13 En lo relativo a los contratos a precio alzado, la Subdirección de Mantenimiento y la Coordinación de Obra Pública, podrán optar por estipular el pago del importe de los trabajos hasta su total terminación. Las fechas claves o hitos deberán ser congruentes con las actividades, la cédula de avance y en general con lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el artículo 104 de su Reglamento.

VII.III.14 El pago de los ajustes de costos y los costos por financiamiento, se determinarán de conformidad con los artículos 57 y 58 de la Ley de Obra Publica y Servicios Relacionados con las Mismas y los artículos 105 y 106 de su Reglamento y el pago de las estimaciones de gastos no recuperables debidamente comprobados se realizarán de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la Ley de Obras Publicas y Servicios con las Mismas.

Sección IV.- los Anticipos

VII.IV.15 Para el pago de anticipos la Subdirección de Mantenimiento y la Coordinación de Obra Pública, los deberán señalar dentro de las bases de licitación y el contrato respectivo. Los porcentajes de anticipos se otorgaran conforme a lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y los artículos 108 y 109 de su Reglamento.

VII.IV.16 Con respecto al atraso en la entrega de los anticipos, el diferimiento al programa de ejecución de los trabajos, se establecerá un convenio de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas y los artículos 110, 111 y 112 de su Reglamento.

VII.IV.17 Con respecto a la amortización de los anticipos otorgados se procederá conforme al artículo 50 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el artículo 113 de su Reglamento.

Sección V. La Suspensión de Obra

VII.V.18 Cuando ocurra la suspensión, la Subdirección de Mantenimiento y la Coordinación de Obra Pública, notificarán al contratista, señalando las causas que la motivan y demás aspectos conforme a lo establecido en el artículo 60 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas y los artículos 114, 115, 116, 117, 118 y 119 de su Reglamento.

Quando las suspensiones se deriven de un caso fortuito o causa mayor, solo será procedente el pago de gastos no recuperables por los conceptos enunciados de conformidad con el artículo 62 Fracción III de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el artículo 116 Fracciones III, IV y V de su Reglamento.

Sección VI.- La Terminación Anticipada del Contrato.

VII.VI.19 Solo en los casos expresamente señalados en el Artículo 60 de la Ley, procederá la terminación anticipada de los contratos, por lo que no podrá celebrarse ningún acuerdo entre las partes para tal efecto.

VII.VI.20 En todos los casos de terminación anticipada, la supervisión externa y la Coordinación de Obra Pública, realizarán las anotaciones correspondientes en la bitácora, debiendo la Subdirección de Mantenimiento y la Coordinación de Obra Pública levantar una acta circunstanciada, de conformidad con el artículo 62 de la Ley de Obras Publicas y

Servicios Relacionados con las Mismas y el artículo 121 del Reglamento y en su caso lo referido en los Artículos 122 y 123 del citado reglamento.

Sección VII. La Rescisión Administrativa del Contrato.

VII.VII.21 El Hospital a través de la Subdirección de Mantenimiento y la Coordinación de Obra Pública, podrán optar por aplicar retenciones o penas convencionales antes de iniciar el procedimiento de rescisión siendo está el último medio que la Subdirección de Mantenimiento y la Coordinación de Obra Pública utilicen, de conformidad con el artículo 61 de la Ley de Obra Publica y Servicios Relacionados con las Mismas y lo marcado en el artículo 124 de su Reglamento.

VII.VII.22 Cuando la Subdirección de Mantenimiento y la Coordinación de Obra Pública, determinen rescindir un contrato, está operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento que para tal efecto establece la Ley y en general la Subdirección de Mantenimiento y la Coordinación de Obra Pública procederán a la rescisión administrativa conforme al artículo 61 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas y los artículos 125, 126 y 127 de su Reglamento.

VII.VII.23 El Hospital a través de la Subdirección de Mantenimiento y la Coordinación de Obra Pública, notificarán a la contratista el inicio del procedimiento de rescisión de conformidad con el artículo 61 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas y los artículos 128, 129 y 130 de su Reglamento.

VII.VII.24 El Hospital a través de la Subdirección de Mantenimiento y la Coordinación de Obra Pública, podrán junto con el contratista, dentro del finiquito, conciliar los saldos derivados de la rescisión con el fin de preservar los intereses de las partes haciendo constar en el finiquito,

la recepción de los trabajos que haya realizado el contratista hasta la rescisión del contrato de conformidad con el artículo 62 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el artículo 132 de su Reglamento.

VII.VII.25 El Hospital a través de la Subdirección de Mantenimiento y la Coordinación de Obra Pública, determinarán el sobrecosto para considerarse la rescisión administrativa conforme lo establece los Artículos 133 y 134 del Reglamento de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Sección VIII. La Recepción de los Trabajos.

VII.VIII.26 Para iniciar el procedimiento de recepción, el contratista a través de la bitácora por oficio, notificará a la Subdirección de Mantenimiento y a la Coordinación de Obra Pública, la terminación de los trabajos, conforme a lo que establece el artículo 64 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el artículo 135 de su Reglamento.

VII.VIII.27 Si durante la verificación de los trabajos, la Subdirección de Mantenimiento o la Coordinación de Obra Pública, encuentran deficiencias, solicitarán al contratista su reparación a efecto de que esto se corrija conforme al contrato y en apego al artículo 64 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el artículo 136 de su Reglamento.

VII.VIII.28 En la fecha señalada la Subdirección de Mantenimiento y la Coordinación de Obra Pública, recibirán físicamente los trabajos y se levantará el acta correspondiente, previo a la entrega de la fianza contra vicios ocultos prevista en el artículo 66 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la que contendrá los incisos del I al VIII, en apego al artículo 137 de su Reglamento.

VII.VIII.29 El Hospital a través de la Subdirección de Mantenimiento y la Coordinación de Obra Pública, podrán efectuar recepciones parciales de los trabajos, cuando sin estar concluida la obra a juicio de la dependencia o entidad, cuando estos sean identificables y susceptibles a utilizarse y conservarse; debiendo levantar el acta circunstanciada correspondiente y conforme a lo establece el artículo 138 del Reglamento.

Sección IX.- El Finiquito y Terminación del Contrato.

VII.IX.30 El Hospital a través de la Subdirección de Mantenimiento y la Coordinación de Obra Pública, para dar por terminados parcial o totalmente los derechos y obligaciones asumidos por las partes en un contrato de obras o servicios, elaborarán el finiquito correspondiente, de conformidad con el artículo 64 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas, anexando el acta de recepción física de los trabajos de conformidad con el artículo 139 de su Reglamento.

VII.IX.31 El Hospital a través de la Subdirección de Mantenimiento y la Coordinación de Obra Pública, notificarán al contratista a través de su representante legal o su superintendente de construcción, la fecha, lugar, y hora en que se llevará a cabo el finiquito, debiendo de comunicar su resultado conforme lo establece el párrafo tercero del Artículo 64 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas y los artículos 140 y 141 de su Reglamento.

VII.IX.32 El documento donde conste el finiquito de los trabajos, formará parte del contrato y deberá de contener como mínimo lo establecido en el artículo 141 del Reglamento de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

VII.IX.33 Si del finiquito resultara que salen saldos a favor del contratista, la dependencia o entidad deberá de liquidarlos dentro del plazo a que alude el segundo párrafo del Artículo 54 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el artículo 142 de su Reglamento.

VII.IX.34 En caso de que el saldo resulte a favor de la dependencia o entidad, el importe se deducirá de las cantidades pendientes por cubrir, conceptos de trabajos ejecutados y si estos no fueran suficientes, deberá exigirse su reintegro conforme a lo previsto por el Artículo 55 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas y en general en apego al artículo 142 de su Reglamento.

VII.IX.35 El acta administrativa que da por extinguidos los derechos y obligaciones, formará parte del contrato, la cual se formulara de conformidad con lo que establecen las fracciones I al V del artículo 143 de su Reglamento.

Capítulo VIII.- Del ajuste de Costos

Sección I. Generalidades

VIII.I.1 La autorización del ajuste de costos deberá efectuarse conforme lo establece el artículo 57 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas y artículo 144 de su Reglamento.

VIII.I.2 Los índices base que servirán para el cálculo de ajustes en el contrato, serán los que se establecen en el artículo 58 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el artículo 145 de su Reglamento.

VIII.I.3 Para efectos del tercer párrafo de la fracción I del Artículo 58 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas y con el objeto de actualizar los precios de las propuestas a la fecha de inicio de los trabajos, el contratista podrá solicitar, por una sola ocasión, la determinación de un primer factor de costos el cual se llevará a cabo conforme lo establece el Artículo 146 y 147 de su Reglamento.

Sección II. El Cálculo de los Ajustes de Costo.

VIII.II.4 Para la revisión de cada uno de los precios que intervienen en cada uno de los ajustes de costos, conforme a los procedimientos señalados en las fracciones I y II del Artículo 57 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas, los contratistas deberán acompañar a su solicitud la documentación que se establece en los párrafos del I al VI del Artículo 148 del Reglamento.

VIII.II.5 En el procedimiento que establece la fracción I del Artículo 57 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas para la determinación de los ajustes de costos, se deberá precisar conforme a lo establecido en los Artículos 149, 150, 151, 152 y 153 párrafos del I al III del Reglamento.

Capítulo IX

Del Análisis, Cálculo e Integración de los Precios Unitarios.

Sección I. Generalidades.

IX.I.1 Para los efectos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y del Reglamento se considera como precio unitario, el importe de la remuneración o pago total que debe cubrirse al contratista por unidad de concepto terminado, ejecutado conforme al proyecto, especificaciones de contratación y normas de calidad y estará integrado conforme a lo establecido en el artículo 154 del Reglamento.

IX.I.2 El análisis de los precios unitarios deberán ser, calcularse e integrarse tomando en cuenta los criterios que se señalan en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y en el Reglamento en su artículo 155.

IX.I.3 El análisis, cálculo e integración de los precios unitarios para un trabajo determinado, deberá guardar congruencia con los procedimientos constructivos o la metodología de la ejecución de los trabajos y en apego al artículo 156 del Reglamento.

IX.I.4 Los precios unitarios de los conceptos de los trabajos deberán expresarse por regla general en moneda nacional, salvo en aquellos que necesariamente requieran de recursos de procedencia extranjera y conforme se establece en el artículo 157 del Reglamento.

IX.I.5 Conforme a los términos en el penúltimo párrafo del artículo 59 de la Ley, el catálogo de conceptos de los trabajos únicamente podrá contener los precios unitarios conforme a lo establecido en el artículo 158 del Reglamento, siendo la Subdirección de Mantenimiento y la Coordinación de Obra Pública de esta aplicación.

Sección II. El Costo Directo

IX.II.6 El costo directo por mano de obra deberá ser verificado y aplicado por la Subdirección de Mantenimiento y la Coordinación de Obra Pública, conforme se establece en los artículos 159, 160 y 162 del Reglamento.

IX.II.7 El costo directo por materiales será verificado y aplicado por la Subdirección de Mantenimiento y la Coordinación de Obra Pública, conforme se establece en el artículo 162 del Reglamento.

IX.II.8 El costo directo por maquinaria o equipo de construcción será verificado y aplicado por la Subdirección de Mantenimiento y la Coordinación de Obra Pública, conforme se establece en el artículo 163 del Reglamento.

IX.II.9 Los costos fijos son los correspondientes a la depreciación, inversión, seguros y mantenimiento, la Subdirección de Mantenimiento y la Coordinación de Obra Pública, serán los responsables de su aplicación, de conformidad con el artículo 164 del Reglamento.

IX.II.10 El costo por depreciación deberá aplicarse conforme a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento, siendo la Subdirección de Mantenimiento y la Coordinación de Obra Pública responsables de su aplicación.

IX.II.11 El costo por inversión, deberá ser aplicado por la Subdirección de Mantenimiento y la Coordinación de Obra Pública, conforme lo establece el artículo 166 del Reglamento.

IX.II.12 Los costos correspondientes a: costo por seguros, costo por mantenimiento mayor o menor, costo por consumos, el costo por combustibles, el costo por otras fuentes de energía, el costo por lubricantes, el costo por llantas, el costo por piezas especiales, el costo por salarios de operación, el costo por herramienta de mano, en caso de requerirse el costo por máquinas herramientas, el costo directo por equipo de seguridad, el costo por maquinaria o equipo de construcción, conforme a lo establecido en los artículos 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178 y 179 del Reglamento.

Sección III. El Costo Indirecto.

IX.III.13 El costo indirecto corresponde a los gastos generales para la ejecución de los trabajos no incluidos en los costos directos que realice el contratista y su determinación será en apego al artículo 33 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el artículo 180 del Reglamento.

IX.III.14 Los costos indirectos deberán expresarse como un porcentaje del costo directo de cada concepto de trabajo en apego del artículo 181 del Reglamento.

IX.III.15 Los gastos generales que podrán tomarse en consideración para integrar el costo indirecto, deberán estar conforme a lo establecido en el artículo 182 del Reglamento.

Sección IV. El Costo por Financiamiento.

IX.IV.16 El Hospital a través de la Subdirección de Mantenimiento y la Coordinación de Obra Pública, verificarán que el costo por financiamiento se apegue a lo establecido en los artículos 183, 184, 185, 186 y 187 del Reglamento de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Sección V. El Cargo por Utilidad

IX.V.17 El Hospital a través de la Subdirección de Mantenimiento y la Coordinación de Obra Pública, verificarán que el cargo por utilidad sea el establecido en el artículo 188 del Reglamento y los cargos adicionales conforme se establece en la Sección VI, artículo 189 del mismo.

Capítulo X. De los Contratos a Precio Alzado.

X.1 Cuando las características, magnitud y complejidad de los trabajos que se vayan a realizar o requieran, se podrán efectuar contratos a precio alzado, en cuyo caso la responsabilidad del contratista subsistirá hasta la terminación de los trabajos siendo la Subdirección de Mantenimiento y la Coordinación de Obra Pública los responsables del seguimiento, conforme se establece en los artículos 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196 y 197 del Reglamento en donde se establecen las condiciones para contratos a precio alzado.

Tratándose de servicios contratados a precio alzado, le serán aplicados en lo procedente a las disposiciones de este capítulo.

Capítulo XI. De los Contratos Mixtos

XI.1 Las dependencias y entidades que celebren contratos mixtos, deberán ajustarse a las disposiciones que la Ley y el Reglamento establecen para los contratos sobre la base de precios unitarios y para los contratos a precio alzado en su parte correspondiente deberán apegarse al artículo 198 del Reglamento, en el caso de proyectos integrales o llave en mano, preferentemente se celebrarán contratos mixtos, conforme al artículo 199 del mismo.

Capítulo XII

De los Servicios Relacionados con las Obras Publicas

Sección I. Generalidades.

XII.I.1 El Hospital a través de la Subdirección de Mantenimiento y la Coordinación de Obra Pública, en coordinación con la Dirección General y la Dirección de Administración, llevarán a cabo la planeación, organización y control de los proyectos en todas sus fases, incluyendo el diseño, la construcción y la administración de los recursos humanos, materiales y financieros a fin de que el proyecto satisfaga los objetivos y requerimientos del Hospital, de conformidad con el artículo 21 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el artículo 200 de su Reglamento.

XII.I.2 El Hospital a través de la Subdirección de Mantenimiento y la Coordinación de Obra Pública, llevarán a cabo los ajustes de costos conforme a los artículos 201 y 202 fracciones de la I a la VI del Reglamento.

XII.I.3 El Hospital a través de la Subdirección de Mantenimiento y la Coordinación de Obra Pública, podrán pactar los contratos de consultoría y supervisión que los contratistas presenten por separado del costo directo de la mano de obra y del costo indirecto, conforme a lo establecido en el artículo 203 del Reglamento.

XII.I.4 Los procedimientos de contratación y la ejecución de los servicios, la Subdirección de Mantenimiento y la Coordinación de Obra Pública, harán lo procedente conforme lo establece el Artículo 204 del Reglamento.

Sección II.- La Integración y Evaluación de la Propuesta

XII.II.5 El Hospital a través de la Subdirección de Mantenimiento y la Coordinación de Obra Pública, verificarán que las propuestas de servicios contengan la documentación que alude el artículo 205 incisos A y B y de los párrafos I al IX y; I al VIII respectivamente en apego al Reglamento.

XII.II.6 El Hospital a través de la Subdirección de Mantenimiento y la Coordinación de Obra Pública, realizarán la evaluación legal, técnica y económica de las propuestas, conforme a lo establecido en el artículo 206 del Reglamento. Asimismo, cuando por las características, magnitud y complejidad de las obras o servicios se justifique, el Hospital a través de la Subdirección de Mantenimiento podrán contratar servicio de asesoría y consultoría conforme lo establece el artículo 207 del Reglamento.

Sección III.- Los Mecanismos de Puntos y Porcentajes

XII.III.7 El Hospital a través de la Subdirección de Mantenimiento y la Coordinación de Obra Pública, podrán utilizar mecanismos de puntos o porcentajes en la evaluación de las propuestas, para lo cual se deberán de considerar lo establecido en el artículo 208, Fracciones del I al V del Reglamento.

XII.III.8 El Hospital a través de la Subdirección de Mantenimiento y la Coordinación de Obra Pública, podrán considerar en la evaluación de las propuestas, cualquiera de los rubros de selección descritos en las Fracciones de la I a la VII del artículo 209 del Reglamento de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

XII.III.9 En el caso de asesorías y consultorías, el Hospital a través de la Subdirección de Mantenimiento y la Coordinación de Obra Pública, deberá otorgar al rubro de experiencia y capacidad técnica del licitante una calificación de mayor valor con respecto a los otros rubros solicitados de conformidad con el artículo 210 del Reglamento de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Capítulo XIII

De las Obras por Administración Directa

XIII.1 El Hospital a través de la Subdirección de Mantenimiento y la Coordinación de Obra Pública, realizarán trabajos por administración directa de conformidad con los artículos 70 y 71 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas, debiendo contener la descripción de las Fracciones I al X, conforme a lo establecido en el artículo 211 del Reglamento. El presupuesto de los trabajos por administración directa, se integrarán por costos unitarios conforme a lo establecido en el artículo 212 del Reglamento y los párrafos del I al VII del mencionado artículo.

XIII.2 El Hospital si llegara a necesitar trabajos por administración directa, en la elaboración de los programas, requerirá para la ejecución de los mismos, lo considerado en el artículo 213 del Reglamento y en sus párrafos del I al IV del mencionado artículo, debiendo asentar en la bitácora de obra, las incidencias que se susciten durante el desarrollo de los trabajos, de conformidad con el artículo 214 del Reglamento.

XIII.3 El Hospital a través de la Subdirección de Mantenimiento y la Coordinación de Obra Pública, realizarán la recepción de los trabajos, para lo cual el acta de recepción deberá contener como mínimo lo establecido en el artículo 215 del Reglamento párrafos del I al IX. El Hospital a través de la Subdirección de Mantenimiento y la Coordinación de Obra Pública, podrán efectuar recepciones parciales de los trabajos, debiendo levantar el acta correspondiente.

XIII.4 En los trabajos que se lleven a cabo con personal, materiales existentes en el Almacén y con equipos y herramientas propios utilizados para realizar el mantenimiento menor, no deberán considerarse como trabajos de administración directa, por lo que deberán apegarse a lo establecido en el artículo 216 del Reglamento.

Sección I de las sanciones.

XIII.I.5 La Contraloría Interna, para imponer las sanciones previstas en la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas, notificará a la persona física o moral los hechos presumibles de la infracción sujetándose a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, conforme a lo establece el artículo 217 del Reglamento. La Subdirección de Mantenimiento y la Coordinación de Obra Pública, acreditarán el monto de los daños y perjuicios causados con la documentación a que alude el ultimo párrafo del artículo 78 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas y conforme a lo establecido en el artículo 218 de su Reglamento.

Sección II de las Inconformidades

XIII.II.6 Si el escrito de conformidad no reuniera los requisitos establecidos por la Ley, la Contraloría Interna, se sujetará a lo dispuesto en el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para tal efecto la Contraloría Interna dará aviso conforme lo establece el artículo 86 de la Ley al Hospital a través de la Subdirección de Mantenimiento y la Coordinación de Obra Pública para que rinda informe circunstanciado conforme lo establece el artículo 219 del Reglamento.

XIII.II.7 El monto de la fianza referida al último párrafo del artículo 86 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas será como se establece en el artículo 220 del Reglamento.

Sección III de las Conciliaciones

XIII.III.8 La presentación de la queja y su atención por la Contraloría Interna, no es obstáculo para la suspensión de los efectos del contrato y los actos derivados del mismo, no obstante por acuerdo de las partes se podrá diferir el cumplimiento, conforme a lo establecido en el artículo 221 del Reglamento, en los casos de que se determine la rescisión administrativa de un contrato no se admitirá una conciliación conforme a lo establecido en el artículo 222 del Reglamento y en general las conciliaciones se llevarán conforme a lo establecido en los demás artículos del Título Quinto, Capítulo Tercero de las conciliaciones.

XIII.III.9 Por todo lo contenido en el presente documento, se presenta a consideración de la Autoridad Superior, las Políticas, Bases y Lineamientos que el Hospital Infantil de México “Federico Gómez”, ejercerá en materia de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas.